

DECRETO N° 0356 / 20.-

NEUQUÉN, 13 MAR 2020.-

**VISTO:**

El expediente N° 4340-000176/2011 del registro de la Mesa de Entradas y Salidas del entonces Ministerio de Desarrollo Territorial; y

**CONSIDERANDO:**

Que el señor Jaime Antonio Gómez (D.N.I. N° 10.951.498), ha solicitado en compra la fracción de tierra que ocupa;

Que mediante Disposición N° 312/11 de fecha 20 de mayo de 2011, de la entonces Subsecretaría de Tierras, se otorgó permiso precario de ocupación al señor Jaime Antonio Gómez, en parte del Lote W, Sección I, con una superficie aproximada de 3.584 m<sup>2</sup>, Nomenclatura Catastral N° 09-RR-017-5727-0000, Plano de Mensura N° 4796-0194/08 de la localidad de Centenario, Departamento Confluencia, Provincia del Neuquén, según croquis de delimitación obrante en el expediente mencionado en el Visto;

Que se ha realizado mensura particular con fraccionamiento de parte del remanente del Lote W, Sección I, aprobada mediante Plano de Mensura N° N° 5824-04911/12, del cual surge que la tierra que ocupa el señor Gómez queda identificada como Lote 89, Sección I, superficie 3.435,52 m<sup>2</sup>, Nomenclatura Catastral N° 09-23-087-5543-0000;

Que personal de la Dirección Provincial de Tierras, de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente ha realizado inspección, constatando la real y efectiva ocupación que ejerce el solicitante, relevando las mejoras incorporadas en la fracción de tierra requerida;

Que el mencionado inmueble se encuentra ubicado fuera de la zona de seguridad de fronteras;

Que se ha procedido a publicar en el Boletín Oficial, conforme Decreto N° 305/12, la presente solicitud de adjudicación, (B.O.) Edición N° 3707 de fecha 13 de septiembre de 2019, a fin de que la ciudadanía tome conocimiento de los actos de gobierno y el pretense beneficiario, no habiendo oposición fundada hasta el día de la fecha;

Que la Comisión Permanente Técnico-Administrativa de Tasación de Tierras Fiscales, para la fijación de valores de tierras fiscales, propuso como valor de venta de la tierra la suma de pesos doscientos cuarenta y cinco (\$ 245,00) el m<sup>2</sup>, monto al cual debe añadirse el 2% correspondiente al valor de inspección, aprobado mediante Resolución N° 1440/19 de fecha 09 de diciembre de 2019, de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente;

Que a través del Decreto N° 0876/11 de fecha 16 de mayo de 2011, existe antecedente formal que exceptúa de los términos del Decreto N° 1811/10;

Que no existe óbice fáctico jurídico alguno a fin de proseguir con el dictado de la presente norma;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

**D E C R E T A:**

**Artículo 1º: ADJUDÍCASE EN VENTA** a favor del señor Jaime Antonio Gómez (D.N.I. N° 10.951.498), en las condiciones establecidas por la Ley 263, Decreto reglamentario N° 0826/64 y demás normas reglamentarias, el Lote 89, Sección I, superficie 3.435,52 m<sup>2</sup>, Nomenclatura Catastral N° 09-23-087-5543-0000, Plano de Mensura N° 5824-04911/12, de la localidad de Centenario, Departamento Confluencia, Provincia del Neuquén, al precio de pesos doscientos cuarenta y cinco (\$ 245,00) el m<sup>2</sup>, monto al cual debe añadirse el 2% correspondiente al valor de inspección.

**Artículo 2º: CONSÍGNASE** expresamente la aplicación del Decreto N° 2112/08 a la presente adjudicación en venta, aceptando el adjudicatario que el ejercicio de los derechos de cobro por servidumbre derivados de actividades humanas que legalmente pueden ser realizadas por terceros sobre la tierra del propietario; tales como la minería, generación, transporte y distribución de agua, exploración y explotación hidrocarburífera, instalaciones de infraestructura de telecomunicaciones, mediciones hidrometeorológicas y/o cualquier actividad económica que según las leyes vigentes otorguen derechos al superficiario a cobrar la indemnización por servidumbres o rubros análogos, queda reservado al Estado Provincial a partir de notificada la presente debiendo soportar el mismo tales actividades a título totalmente gratuito.

**Artículo 3º: APLÍCASE** expresamente el artículo 43º inciso e) del Decreto N° 0826/64, el cual establece que el adjudicatario no puede ceder ni transferir los derechos que tuviere sobre la tierra adjudicada, sin previa autorización del Poder Ejecutivo Provincial.

**Artículo 4º:** Es causal de caducidad de la presente adjudicación en venta la no presentación del certificado de antecedentes o la constatación de antecedentes penales, en el término de noventa (90) días hábiles a partir de su notificación.

**Artículo 5º: NOTIFÍQUESE** al interesado a través de la Dirección Provincial de Tierras de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, el contenido de la presente norma.

**Artículo 6º:** El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Seguridad.

**Artículo 7º:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido archívese.



Firmado digitalmente por MERLO Vanina Soledad



Firmado digitalmente por GUTIERREZ Omar